



Resistencia, 27 de Febrero del 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver la causa caratulada: "**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. OJEDA MARIO EDUARDO (HOSPITAL "DR. SALVADOR MAZZA DE VILLA ANGELA - CONSULTORIO MEDICO)" Expte N° N° 3537/18**, el que se inicia con la elevación de la A.S. N°E6-2018-8191-A remitida por parte del Director de la Unidad Recursos Humanos del Ministerio Salud Pública, mediante la cual pone en conocimiento supuesta incompatibilidad del Dr. Mario Eduardo Ojeda. En ella consta Nota presentada ante el Círculo Médico del Sud Chaqueño por el Dr. Roberto Oscar Jimenez M.P. N°2213- socio de la entidad - quien denuncia práctica desleal e ilegal de la medicina por parte el Dr. Ojeda Mario M.P. N°4911 que trabaja en Salud Pública en la modalidad de dedicación exclusiva. Adjunta como pruebas 2 (dos) certificados médicos extendidos en un consultorio privado por el profesional (fs.5).

A fs. 10 se forma expediente y se resuelve dar intervención a la Contaduría General de la Provincia quien informa que el Sr. Ojeda Mario Eduardo - DNI:21.345.861 tiene haberes liquidados en la Jurisdicción N°6 Ministerio de Salud Pública - Cargo: Profesional 7 - con Dedicación Exclusiva (fs. 12).

A fs. 27 se recibe Declaracion Informativa al agente Ojeda , quien manifestó "... soy profesional de Planta permanente con dedicación exclusiva en el Hospital Salvador Mazza de Villa Angela, tengo días alternos en el Hospital martes , miercoles y viernes de 08 a 12 y de 16 a 20 . y lunes y jueves presto servicios en el Centro de Salud Dres. Braverman de 8 a 12 y 16 a 20 horas dejando aclarado que los días que no estoy prestando servicios en el Hospital me encuentro en el Centro de Salud. de Villa Angela. En relación a los certificados médicos obrantes a fs. 5 que se le exhibe, expresó: "... los realicé en el hospital donde presto servicios... y lo que hizo mi colega fue prestarme el recetario preformado para hacer certificados médicos por razones de salud.... dejo constancia que la firma inserta me pertenece al igual que el sello... no tengo consultorio particular, ni en alquiler, ni tengo convenio con obras sociales...".



Se toma intervención en el marco de lo dispuesto por la ley N°1128-A cuyo Art. 14° expresa: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..."*.

Que en relación al hecho puesto a consideración, resulta pertinente señalar, que el Régimen de Incompatibilidad Provincial prescribe en su Art.6°: *"El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales."*

Asimismo el Régimen de Salud Pública establece para los profesionales que perciben Bonificación por Dedicación Exclusiva - Ley N°2067 - Art.2° preceptúa: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia... También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento"*.

Que previo a resolver, el suscripto, estima necesario realizar las siguientes consideraciones:

Existe una multiplicidad de normas que requieren o exigen la presentación de un certificado médico para constituir actos jurídicos o habilitar la realización de ciertas actividades, por ello reviste una relevancia importante la seriedad con que debe abordarse la cuestión.

El certificado médico es una constancia escrita en la cual el médico da por cierto el estado de salud de una persona, que comprueba por medio de la asistencia, examen o reconocimiento del paciente. El certificado médico puede ser expedido por un profesional que actúe en la órbita pública o privada y ello determinará el carácter de dicho documento. Conforme lo entiende en forma mayoritaria la doctrina y la jurisprudencia civilistas el certificado médico confeccionado en un establecimiento público (sea nacional, provincial), se lo considera un instrumento público y cuando es

expedido por un médico de una institución privada, tiene la naturaleza jurídica del documento privado, careciendo de valor probatorio hasta tanto se acredite la autenticidad de la firma que figura en ella, sea mediante el reconocimiento expreso o tácito de la parte a quien se lo atribuye, o mediante la comprobación que puede realizarse por cualquier clase de pruebas.

El certificado debe reflejar fiel y verazmente la comprobación realizada mediante los exámenes y técnicas administradas, todo lo cual debe quedar asentado en la documentación médica respectiva, sea en la historia clínica del paciente, en el libro de guardia del establecimiento o en la ficha del consultorio, como sustento respaldatorio del certificado médico.

En este caso los certificados incorporados a la causa, se realizaron en un recetario donde se lee: "Consultorio Médico de Salud San Fernando". En relación a ello el profesional manifestó "*... lo realice en el hospital público Dr. Jose Ingenieros de la localidad de San Bernardo donde presto servicio como practicante de Ecografia... mi colega me prestó el recetario preformado para hacer certificados médicos por razones de salud...*".

Los certificado expedidos originan un acto médico que vincula al médico y al paciente, genera un deber profesional con consecuencias jurídicas no solo para el profesional que lo emite, sino también para la institución sanitaria - en éste caso privada - que figura en el certificado.

Es por ello que el reconocimiento expreso de su firma y sello, inserto en certificados pre impreso a nombre de ésta entidad sanitaria, vincula al profesional con el consultorio médico, el que figura como lugar responsable de su expedición, no aportando el encausado elementos convincentes que permitan desligarlo.

Por otra parte negar ésta relación en las circunstancias antes señaladas, implica tener que afrontar en la sede jurisdiccional que corresponda, serias consecuencias jurídicas. por su obrar profesional.

En consecuencia, el suscripto entiende que el

profesional no ha aportado los elementos de prueba suficiente que permitan desacreditar su relación con la entidad privada que figura en los certificados médicos por él extendidos.

Por todo ello normas legales citadas, y facultades conferidas por la Ley N° 1128-A;

RESUELVO :

I) DECLARAR que el cargo profesional de Médico de Planta Permanente con percepción de Bonificación de Dedicación Exclusiva del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y el ejercicio de la Profesión liberal de Médico en forma privada - resultan incompatibles, por aplicación del Art.6° de la Ley 1128-A -Régimen de Incompatibilidad Provincial" y Art. 2° de la ley N°2067 - Régimen de Salud Pública -.

II) PONER EN CONOCIMIENTO del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, la situación del **Dr. Ojeda Mario Eduardo - M.P. N°4911 - DNI:21.345.861** - Personal de Planta Permanente - con funciones en el Hospital "Dr.Salvador Mazza" y Centro de Salud "Dres. Braverman" de Villa Angela , a fin de que se adopten las medidas que estime pertinente, conforme Art. 1° del presente resuelvo.

III) LÍBRESE los recaudos legales pertinentes, regístrese por Mesa de Entradas y Salidas y Archivo.

RESOLUCION N°:2347/19



Dr. GUSTAVO MARTÍNEZ LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas